

comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre anteriormente citada.

Sevilla, 12 de julio de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 12 de julio de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se modifica la denominación del puesto de trabajo de Oficial Mayor de la Diputación Provincial de Granada.

La Diputación Provincial de Granada ha solicitado de esta Dirección General la modificación de la denominación del puesto de trabajo de Oficial Mayor, de clase primera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1996, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.g) y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Se modifica la denominación del puesto de trabajo de colaboración titulado Oficial Mayor existente en la Diputación Provincial de Granada, que en lo sucesivo pasará a denominarse Vicesecretario, sin que sufra alteración la clasificación de la referida plaza.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48 apartado e) de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el artículo 109 apartado d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre anteriormente citada.

Sevilla, 12 de julio de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 15 de julio de 1996, de la Delegación de Gobernación de Córdoba, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de parcela propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.l); 47.3.k, 79, 80 y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes

en materia de Régimen Local; artículos 7, 8, 109, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de enajenación de bienes mediante pública subasta, cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de la parcela núm. 122 de una extensión de 80,3 m² del Plan Parcial Residencial, 2, sito en Avda. de la Paz de su término municipal, y cuyos linderos son: Frente-Norte, con Avda. de la Paz; a la derecha entrando Oeste con la parcela núm. 120 del Polígono; a la izquierda-Este con la parcela núm. 124 del polígono, y al fondo-Sur con la parcela núm. 123 del reiterado polígono.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 15 de julio de 1996.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 17 de julio de 1996, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de marzo de 1995.

En el recurso Contencioso-Administrativo núm. 706/94, interpuesto por Hasa, Sociedad Anónima, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección 2.º, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha de 20 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Estimar en parte el Recurso Contencioso-Administrativo que la Procuradora doña Julia Calderón, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Hasa, S.A. interpuso el 7 de noviembre de 1992 contra la Resolución de la Junta Superior de Hacienda de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de 30 de junio de 1992 confirmatoria enalzada de las retenciones operadas en la Liquidación de Tasas por Gastos y Remuneración en Dirección e Inspección de Obras practicadas por la Delegación Provincial en Almería de la citada Consejería por importe de 23.271.062 ptas. correspondientes a certificaciones de obras por mejora de trazado y plataforma entre las carreteras N-340 y C-323 tramo Tamal-carretera de Macael y por certificaciones de la obra de Abastecimiento y Saneamiento de la Zona Costera de Níjar-Almería, actos administrativos que se anulan por no ser conformes a derecho, debiendo practicarse una nueva Liquidación en la que para la determinación de la base imponible de la tasa de dirección e inspección de obras se tengan en cuenta exclusivamente el precio de la obra realmente ejecutada, sin adición de gravamen fiscal alguno, conforme lo establecido en el Fundamento de Derecho núm. 4 de esta Resolución, con entrega en su caso de lo indebidamente retenido por la resolución cuya nulidad ahora se declara; sin expresa imposición de costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1996.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 8 de julio de 1996, por la que se delegan competencias en materia de personal.

La atribución inicial de competencias en materia de personal efectuada en favor de los titulares de las distintas Consejerías por el artículo 7.º de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, ha sido objeto de desarrollo por el Decreto 255/1987, de 28 de octubre y por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, quedando configurado en base a tales normas el ámbito competencial de los Consejeros en tal materia.

El Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, crea en su art. 1.º la Consejería de Trabajo e Industria, asumiendo competencias que hasta entonces tenían asignadas la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, concretándose la definición de la nueva Consejería en el Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece su estructura orgánica.

La gestión diferenciada hasta ahora por parte de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, e Industria, Comercio y Turismo, ha determinado la existencia de una multiplicidad de disposiciones reguladoras del régimen de delegación de competencias en materia de personal, siendo necesario clarificar la situación, reordenando tal delegación y estableciendo un tratamiento único y uniforme en el ámbito competencial de la nueva Consejería.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, en el artículo 7.º 2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, anteriormente citada, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO

Artículo 1.º Se delegan en el Viceconsejero de la Consejería en relación con el personal destinado en la misma las siguientes competencias:

- a) Dictar las instrucciones del servicio y dirigir la actividad del personal.
- b) El ejercicio de las potestades disciplinarias con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto las relativas a la separación del servicio y a las faltas leves.
- c) El establecimiento de los servicios mínimos de la competencia del Departamento.
- d) El destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- e) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refiere el artículo 27.3 y 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

f) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.

g) La autorización para la realización de cursos fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

h) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio, si el desplazamiento se realiza fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

i) La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación, cuando el candidato seleccionado sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.

j) La resolución sobre permutas cuando se produzca entre funcionarios de la Consejería.

k) Cualquier otra no atribuida específicamente a otro órgano o autoridad de la Consejería.

Artículo 2.º 1. Se delegan en el Viceconsejero, Secretario General de Industria, Directores Generales y Secretario General Técnico de la Consejería, en relación con el personal destinado en sus respectivos centros directivos, las siguientes competencias:

a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

b) La autorización del período anual de vacaciones.

c) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

d) Autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2. De las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de las competencias delegadas, se dará cuenta a la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Artículo 3.º 1. Se delegan en el Secretario General Técnico, en relación con el personal destinado tanto en los servicios centrales como periféricos de esta Consejería, las siguientes competencias:

a) La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.

b) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

c) La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

d) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

2. Del mismo modo, en relación con el personal destinado en los servicios centrales de esta Consejería, se delega en el Secretario General Técnico:

a) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves.

b) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

c) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

d) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.

e) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.